

C.D.L. C/ M.S.N. S/ ALIMENTOS

CI-02975-F-2025

Cipolletti, 22 de Diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.D.L. C/ M.S.N. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-02975-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02975-F-2025-I0001, se presenta la Sra. D.L.C., en representación de su hijo V., con el patrocinio letrado de la Dra. L.D., interponiendo demanda de alimentos en favor de éste último, contra su progenitor, el Sr. M.S.N..

Funda en derecho. Ofrece prueba y solicita la f.d.u.c.a.e.a.D.S..

Que en fecha 11/11/2025, se da inicio a los presentes actuados.

Que mediante presentación CI-02975-F-2025-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimientos CI-02975-F-2025-E0003, se presenta el Sr. S.M. con el patrocinio letrado de la Dra. C.C.. Efectúa negativa de los hechos alegados por la actora y contesta demanda.

Formula propuesta conciliatoria. Ofrece prueba y funda en derecho.

Que mediante presentación CI-02975-F-2025-E0005, la parte actora rechaza la propuesta formulada por el alimentante.-

Que en fecha 22 de diciembre de 2025, se lleva a cabo audiencia preliminar, arribando las partes a acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante presentación CI-02975-F-2025-E0008, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: "*Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en la audiencia.*"

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "**CUOTA ALIMENTARIA**: *Que el progenitor aportará a favor de su hijo V., U.s.m.<.y.M.m.c.d.o.s.O.5%.d.v.<.m.c.d.u.(a.d.c.m.e.5.d.g.<.d.d.s.e.p.e.l.q.n.s.<.p.o.s.-y.e.ú.d.i.a.e.<.v.d.e.v.d.e.c.d.e.e.v.<.c.d.l.c.s.c.c.s.<.c.d.p.a.c.d.o.p.d.<.r.e.e.t.d.7.d.c.-*

<.p.s.h.c.d.5.d.v.e.p.d.l.c.d.<.y.e.p.d.5.%d.l.g.e.a.i.q.e.<..
<.p.s.e.m.r.q.p.a.e.l.<.d.l.i.d.1.a.1.d.c.m.e.l.c.<.d.a.d.B.P.S.A.c.f.s.s.o.a.l.<..
A.s.d.c.q.l.r.d.f.c.<.v.<.e.p.s.c.e.c.d.q.l.e.n.r.e.d.f.y.t.l.c.r.a.d.e.l.c.j.d.a.-

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

III.- FECHO, OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. **D.L.C., DNI N° 3.**, se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

V.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. Lorena Delgado, en su carácter de letrada patrocinante, de la parte actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 710.890) (10 IUS) y los de la Dra. Carolina Cristiani, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 710.890) (10 IUS). Se deja constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la

Ley 2212 texto consolidado). NOTIFIQUESE. CUMPLASE CON LA LEY 869.

V.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7